

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Peretas.	Fuera de Córdoba	Peretas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña, en la vacante por defunción de D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra, a Don Cristino Martos y Llobell, ex-Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba, y fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Gil María Fabra y Deás; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. José Becerra Armesto, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

(“Gaceta”, del día 16.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 155

SECCION DE MINAS

Notificación

No residiendo en esta capital Don Mariano Salazar Buendía, vecino de Almodóvar del Río, ni teniendo representante legal en ella, se le hace saber que en el expediente de registro titulado “San Rafael”, número 3.795, de mineral hierro y otros, del término de Almodóvar del Río, ha recaído, con fecha 10 de Enero de 1898, el siguiente

Decreto.—“No habiéndose presentado la carta de pago dentro de los diez días hábiles que marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, y en virtud a lo ordenado en la disposición 3.ª de la expresada Real orden, vengo en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente de registro para la mina de hierro y otros titulada “San Rafael”, del término de Almodóvar del Río.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 17 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Gil María Fabra.

Núm. 156

Notificación

No residiendo en esta capital Don Juan Gil Zurita, vecino de Almodóvar del Río, ni teniendo representante le-

gal en ella, se le hace saber que en el expediente de registro titulado “San Antonio”, número 3.799, de mineral hierro y otros, del término de Almodóvar del Río, ha recaído, con fecha 10 de Enero de 1898, el siguiente

Decreto.—“No habiéndose presentado la carta de pago que marca la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, y en virtud a lo ordenado en la disposición 3.ª de la expresada Real orden, vengo en declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente de registro para la mina de hierro y otros titulada “San Antonio”, del término de Almodóvar.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 17 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Gil María Fabra.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 157

Número del expediente 3805
MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel García Pedrajas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Diciembre de 1897, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada Merluza, de mineral plomo y otros, sita en el término de Posadas y sitio llamado Calamón Alto y Alcornocal, Pozo del Rey y dando vista a los Puntales de Baena, propiedad de don Agustín Paez Luna, vecino de Almodóvar del Río y lindando por todos vientos con propiedad del expresado señor Paez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en un cros-

tón de 1'50 metros de profundidad, dicha calicata está relacionada por una visual al ángulo N. O. de la casa nombrada de la Señora viuda de Gracia, hoy propiedad de D. Agustín Paez Luna, con una dirección de N. 76° E. Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros con dirección E. para colocar la 1.ª estaca; desde esta con dirección S. se medirán 300 metros para colocar la 2.ª; desde esta con dirección O. se medirán 500 metros y se pondrá la 3.ª; desde esta con dirección N. se medirán 800 metros para colocar la 4.ª; desde esta con dirección E. se medirán 400 metros para colocar la 5.ª; desde esta con dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la 6.ª, y desde el punto de partida con dirección E. se medirán 100 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las treinta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 158

Número del expediente 3800

Hago saber: que por D. Mariano Salazar Buendía, vecino de Almodóvar del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Diciembre de 1897, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada Nuestra Señora del Pilar, de mineral hierro y otros, sita en el término de Posadas y sitio conocido por Puntales de Baena, de la finca de la Breña, propiedad de D. Enrique Prieto Fernández, vecino de Almodóvar del Río; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el cretón del centro de la loma del cerro de los Pinos, cuyo punto está determinado por medio de una visual dirigida a la chimenea del caserío de la Emparedada, señalando la brújula 151°, y otra a la chimenea de la casa del Sello en dirección 63°. Desde el punto de partida y en dirección S. O. ó sean 152° se medirán 110 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde este punto y siguiendo la orilla izquierda y aguas abajo del arroyo Guadalzuheros, se medirán 290 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde este punto y en dirección al E. se medirán 400 metros y se pondrá la 3.ª; partiendo de esta en dirección N. se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª estaca; de esta en dirección O. se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª y de esta a la 1.ª se medirán 310 metros y quedará cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se oreen con derecho para ello.

Córdoba 15 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 58

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1897, el cual se forma en cumplimiento de lo que determina el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Nombrar á D. José López García, Maestro de la primera Escuela Pía de Nuestra Señora de los Desamparados, de esta ciudad, en sustitución de don Miguel López Ruiz Conde, por su fallecimiento.

Remitir al señor Coronel de la Zona de Reclutamiento de Córdoba, 187 pesetas 6 céntimos que se le adeudaban por suministros hechos á útiles condicionales.

Quedar enterado de la presentación de D. Enrique García Montes, como visitador de la Hacienda, y que se le suministren los antecedentes que necesite, y satisfagan las dietas que devengue, cuando haya lugar á ello.

Acordar que la diferencia de 540 pesetas que resultan entre la asignación legal que concede el reglamento al Contador de fondos municipales de esta ciudad y lo que arroja el presupuesto vigente en concepto de su haber, como las 1.500 pesetas que el mismo le concede para gastos de material, le sean abonadas con cargo al capítulo de imprevistos, interin se formaliza el presupuesto adicional.

Conferir al señor Presidente amplias facultades para que nombrase á los escribientes temporeros que á bien tuviese, con objeto de poder dedicarlos á

los trabajos del Censo general de población y quinta.

Aprobar la nota de gastos é ingresos formada por el señor Alcalde para la ordenación de pagos del mes de Diciembre.

Prestar su conformidad á los nombramientos hechos por el señor Presidente, de los empleados que son de la incumbencia de la Corporación.

Sesión del día 9

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 11

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Declarar fallida la cuota de 27 pesetas, repartida á Juana García y Gómez, en la zona del extrarradio, del año económico de 1896 á 97.

Aprobar la falencia de la cuota de 21 pesetas 60 céntimos, repartida á Cornelio López Peña, en el reparto del extrarradio, del año económico de 1896 á 97, por consecuencia del fallecimiento del mismo.

Aprobar los nombramientos hechos por el señor Presidente de dos empleados del Matadero y seis de Secretaría.

Sesión del día 16

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 18

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Noviembre anterior, y acordar que se remitiese al señor Gobernador civil de la provincia.

Aprobar la cuenta de suministros hechos á la Guardia civil durante el mes de Octubre último, y acordar se remitiese al señor Comisario de Guerra, con sus correspondientes justificantes.

Acordar se informe al señor Administrador de Hacienda de la provincia, que el señor don Juan Alaminos y de Vivar, debe ser eliminado del pago de la cuota de consumos del extrarradio, repartida al mismo en el año económico de 1896 á 97.

Quedar enterado del proceso que se instruya contra don Juan Moreno, vecino de Córdoba, por malversación de fondos públicos, y que se manifestase así al Juzgado de instrucción de este partido.

Quedar también enterado de la providencia dictada en el sumario que se sigue contra don José Chacón Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, y acordar se comunique así al Juzgado instructor de esta ciudad.

Declarar fallida la cuota de 129 pesetas 60 céntimos, asignada al excelentísimo señor Marqués de las Escalónias en el reparto del extrarradio del año económico de 1896 á 97.

Nombrar tres oficiales temporeros para los trabajos del censo general de población.

Sesión del día 23

Presidencia

del Excmo. Sr. Conde de Hust.

Prestar el debido cumplimiento á un oficio de la Junta provincial de instrucción pública, sobre aumento de sueldo de la Escuela de adultos de esta ciudad.

Acordar que los gastos que se impondrán en los trabajos del censo general de población, se apliquen con cargo al capítulo de imprevistos.

Nombrar á don Antonio Lara y Sánchez, fiel del Matadero público de esta ciudad, en sustitución de don Pedro Lozano y Blancas, por su fallecimiento.

Declarar soldado condicional al mozo número 133 del alistamiento de 1897, Gregorio Galvez Fernández.

Sesión del día 30

Presidencia

de don Gabriel de Lara y Algar.

Quedó sin efecto por falta de número de señores Concejales y por no haber asuntos urgentes de qué tratar.

Lucena 5 de Enero de 1898.—El Secretario, Juan Bautista Cabezas.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Hust.

LA CARLOTA

Número 137

Ignorándose el paradero de los mozos que resultan alistados para el actual reemplazo y cuyos nombres se insertan á continuación, se oitan para que el día treinta del corriente mes se presenten en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, á las doce de su mañana, para el acto de rectificación por sí ó por persona que lo represente, para que aduzcan las razones que á su derecho convengan.

Antonio Barragán Aranda, hijo de Antonio y María.

Rafael Marquina Cantillo, hijo de Cristino y Francisca.

Juan Castro Victorio, hijo de Pedro y María Dolores.

Al propio tiempo intereso de los Ayuntamientos que hubiesen alistado á dichos mozos, lo participen á este para los efectos que procedan.

La Carlota 13 de Enero de 1898.—Andrés García.—El Secretario, Francisco A. Clerico.

C. A. B. R. A

Núm. 144

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se anuncia á concurso por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 122 de la vigente ley municipal.

Cabra 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco de Luna.—El Secretario interino, Joaquín Mora.

SANTA EUFEMIA

Núm. 148

Lista formada en cumplimiento del artículo 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, de los individuos que componen el Ayuntamiento actualmente y número cuádruplo de mayores contribuyentes cabezas de familia, con casa abierta, que

tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Joaquín Aranda Ruiz
Norberto Fernández y Jiménez
Juan Jurado Caballero
Rafael Daza Jurado
Angel Ruiz Romero
Victor Jurado Sánchez
Valerio Torrico Marillo
Hay dos vacantes

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas. Cts.
D. Alfonso Ruiz Jurado	410 18
Alfonso Hidalgo Perea	325 86
Pedro Antonio Bejarano	
Jurado	172 29
Luis Bejarano Jurado	117 42
José Romero Ruiz	114 12
Tomás Jurado Cámara	105 56
Adolfo Romero Sánchez	96 94
Pablo del Campo Sanchez	93 03
Leovigildo Jurado Bejarano	75 83
Carlos Romero Crespo	73 78
Melchor Sánchez Cámara	72 88
Luis Gallego Largo	69 25
José Antonio Romero Caballero	68 96
Modesto Bejarano y Bejarano	65 30
Francisco Ruiz Jurado	63 57
Jacinto Sánchez Ruiz	58 92
Francisco Ruiz Cámara	58 05
Juan Rubias Jurado	55 05
Juan Peña Sánchez	50 68
Martín Peña Romero	39 80
Juan Moreno Navas	39 66
Toribio Serena Gutiérrez	39 35
Juan Bejarano Ruiz	38 47
Toribio Mata Gutiérrez	37 49
Nicomedes Jiménez Romero	36 26
Manuel Guillermo Romero	34 08
Juan María Romero Jurado	32 52
Martín Pascual Torre	31 58
Norberto Daza Fernández	31 58
Antonio Rubias Fernández	31 48
Antonio Jiménez Marillo	31 48
Antonio Daza Fernández	31 09
Francisco García Marillo	30 92
Luis Peña Romero	29 61
Luis Díaz Jurado	29 60
Manuel Jiménez Mata	29 08

Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se extiende la presente en Santa Eufemia á seis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pablo del Campo.—V.º B.º: Joaquín Aranda.

SAN SEBASTIAN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 149

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Rafael Sánchez García
Juan Rafael Vazquez Mayer
Juan Berni Ansio

D. Pablo Costa Hermán
Antonio Costa Rot
Sebastián Mayer Criado
Francisco Partera Champantier
Hay una vacante de Concejal por dimisión.
Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

D. Juan Antonio Moyano Giraldo	264 99
Francisco Lesmer Cotrués	174 98
Miguel Partera Berni	147 75
Sebastián Petidier Velti	143 17
Miguel García Gallar	138 97
Francisco Beltrán Ansio	186 21
Juan Cesáreo Partera	131 22
Juan Manuel Mayer Criado	120 09
Nicolás Petidier Velti	118 61
Sebastián Giraldo Rovi	116 69
Juan José Costa Rot	115 14
Francisco Sánchez Partera	115 79
Andrés Márquez Rovi	91 42
Tomás Petidier Giraldo	88 16
José Alcáide Mata	97 25
Nicolás Partera Berni	87 64
Juan José Sánchez Costa	86 26
Francisco Osuna Fernández	80 13
José Joaquín Rot Ortiz	68 57
Nicolás Petidier Ansio	68 19
Pablo Cayetano Oriado	67 26
Joaquín Costa Sánchez	69 94
Antonio Rider Gallar	64 72
Juan Giraldo Rovi	63 82
Juan Reyes Giraldo Rovi	61 36
Antonio Rafael Expósito	60 42
Nicolás Costa Sánchez	60 34
José Giménez Crespo	59 25
Francisco Crespo Moreno	59 28
Francisco Giraldo Rovi	59 03
Rafael Costa Sánchez	58 59
Manuel Costa Criado	57 99

Y á los efectos del artículo 25 de dicha ley de Senadores, se publica la presente en San Sebastián de los Ballesteros á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. El Secretario del Ayuntamiento, Andrés Márquez y Rovi.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Rafael Sánchez.

BELALCAZAR

Número 150

Don Juan de Medina y Morillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 146 de la ley municipal vigente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, el presupuesto adicional refundido en el corriente de 1897 á 98, para que pueda ser examinado por los que lo deseen.

Belalcázar 16 de Enero de 1898.—Juan de Medina.

LUQUE

Número 151

Don Miguel Cruz y Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á aquel en que aparezca publicado este edicto en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, para que examinados por los contribuyentes, puedan deducir las reclamaciones que estimen.
Luque 14 de Enero de 1898.—Miguel Cruz.

BELMEZ

Número 152

En cumplimiento de la Real orden circular de 13 de Noviembre de 1897, el Ayuntamiento de esta villa, á propuesta de la Comisión de Hacienda y previo dictamen favorable del señor Regidor Síndico, ha acordado establecer un nuevo crédito de mil pesetas, en el art. 17 capítulo 9.º del presupuesto ordinario de gastos corriente, para atender á los que en todo el término municipal ocasiona la formación del Censo de población, y cubrir dicha cantidad suprimiendo como innecesaria toda la consignación del art. 3.º, capítulo 2.º, y 250 pesetas, de la autorizada en el art. 9.º, capítulo 9.º del mismo presupuesto.

En su virtud, el expediente instruido para estas transferencias de créditos, queda expuesto al público por ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Belmez 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, V. Sánchez.

MONTURQUE

Número 153

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se por la Junta pericial de este término, á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, y cuya variación deba comprenderse en aquél, por algunas de las causas que señala el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 10 de Febrero próximo, las oportunas relaciones juradas de la alteración que haya de introducirse en repetido apéndice; advirtiéndose que las motivadas por venta, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, habrá de acreditarse estar los documentos registrados en el de la propiedad, y haberse pagado los derechos respectivos á la Hacienda si el acto ó contrato estuviese sujeto al impuesto; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna declaración ó solicitud que con tal objeto se presente.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes y del público en general, se fija el presente en Monturque á 11 de Enero de 1898.—Rafael de Lara.—P. S. M., Antonio Ruada.

ALCARACEJOS

Número 163

Don Perfecto Alcalde Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que examinado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario, para el año económico de 1897 á 98, favorablemente informado por el Síndico de la Corporación, con

arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para los que gusten examinarlo.

Alcaracejos 17 de Enero de 1898.—Perfecto Alcalde.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Número 145

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada con fecha de ayer por el señor Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia para lo civil de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi actuación penden á instancia del Procurador Don Antonio del Rosal y Moreno, en nombre del señor Don Manuel de Lara y Alcalá, vecino de Málaga, sobre cancelación de los gravámenes que afectan á las tres fincas rústicas que se expresarán:

Una hipoteca impuesta por Don Fernando de Goyeneche sobre diez aranzadas de olivar incorporadas á la hacienda de Poca-Torta, en el pago de la Guajarrosa, al sitio de Siete Torres, término de Santaella, á favor de Don Felipe Fernández Valderrama, á la seguridad del arrendamiento de finca rústica por término de nueve años y renta en cada uno de seis mil trescientos ochenta y cuatro reales, en escritura otorgada en Santaella á veinte y cuatro de Marzo de mil setecientos noventa y dos, ante el Escribano Don Pedro José de Goyeneche.—Otra hipoteca impuesta por Don Lorenzo Morilla sobre una suerte de olivar de nueve aranzadas, en el pago de Viñas Viejas, incorporadas á las cincuenta y cuatro aranzadas que formaban la referida hacienda de Poca-Torta, á favor de Don Juan Varo, á la seguridad de un préstamo de cinco mil reales, al tres por ciento de rédito, en escritura otorgada en Córdoba á siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos ante el Escribano Don Francisco Morente; cuyas dos parcelas de olivar pertenecen al demandante Don Manuel de Lara y Alcalá, por compra que de ellas hizo á Don Antonio y Don Manuel Rojas y Ruiz, por escritura otorgada en esta villa ante el Notario Don Antonio López del Moral en diez de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Otra hipoteca impuesta por Don Santiago Paig y su mujer sobre cuarenta y seis y media aranzadas de olivar de la hacienda del Capitán, dividida en dos suertes, situada en el pago de Guajarrosa, término de Santaella, á favor de Don Pablo Tomás de Vidurreta, á la seguridad del pago de veinte y seis mil ochenta y cinco reales, en escritura otorgada en Córdoba á primero de Agosto de mil setecientos setenta y seis ante el Escribano Don Antonio Mariano Barroco.—Otra hipoteca impuesta por Simón Aguilar sobre ocho aranzadas de la misma hacienda del Capitán, en unión de otras dos fincas rús-

ticas á favor de la Administración de la Obra pía que en la ciudad de Córdoba fundó el Ilustrísimo señor Don Francisco Pacheco, á la seguridad del pago de diez y seis mil novecientos ochenta y cinco reales, en varios plazos, por escritura otorgada en Santaella á veinte y cinco de Agosto de mil setecientos noventa y dos ante el Escribano Don Pedro José de Goyeneche.—Otra hipoteca impuesta por Don José Aguilar Belmonte sobre diez fanegas de tierra pobladas de olivar viejo y nuevo, de la repetida hacienda del Capitán, á favor de los Patronos de la Obra pía de Nuestra Señora del Rosario del Convento de San Pablo de Córdoba, á la seguridad del pago de treinta y tres mil reales y veinte y cuatro arrobas de aceite, importe de las rentas vencidas de la hacienda de olivar y molino aceitero nombrado Molino Blanco, por escritura otorgada en Córdoba á nueve de Enero de mil ochocientos ocho ante el Notario Don Antonio Barroso.—Otra hipoteca impuesta por el mismo Don José Aguilar sobre ochenta y dos aranzadas que formaron la referida hacienda del Capitán, á favor de Juan Antonio y Alonso Espejo, á la seguridad del pago de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos reales tres maravedís, en escritura otorgada en Santaella á quince de Junio de mil ochocientos treinta, ante el Escribano Don Rafael Gerónimo Gómez; de cuya hacienda del Capitán, sobre la cual gravitan las cuatro hipotecas relacionadas, pertenecen solo al demandante señor Lara y Alcalá dos aranzadas por compra á Don Ramón Giménez y Giménez en escritura otorgada en esta villa de la Rambla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Notario Don Antonio López del Moral.—Otra hipoteca impuesta por Don Pedro Javier Gómez y su mujer Doña María Josefa Valderrama, sobre el molino.—Otra suerte de olivar y una hacienda con casa de teja nombrada Arrepis, en el término de Santaella, á favor de Don Antonio José Doñamayor del Postigo á la seguridad del pago de un préstamo sin interés de sesenta mil reales en escritura otorgada en Santaella á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos catorce, ante el Escribano Don Pedro José de Goyeneche.—Otra hipoteca impuesta por los mismos señores, entre otras fincas sobre el caserío y molino aceitero, á favor de Don José López Zapatero, á la seguridad del pago de diez mil quinientos reales, en escritura otorgada en Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos veinte y tres, ante el Notario Don Mariano Muñoz; cuyas participaciones, que adquirió el Don Manuel de Lara y Alcalá por herencia de su señor padre el excelentísimo señor Don Manuel de Lara y Cárdenas, según escritura otorgada en Málaga á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario Don Rafael Gómez Palomo, forman parte de la hacienda nombrada hoy la Granja, antes Siete Torres, al pago de este nombre, término de Santaella, con caserío y molino, de cabida de ciento cincuenta y una aranzadas y ocho fa-

negas y seis celemines de tierra calma, dividida su extensión en esta forma: —Una suerte de olivar denominado Cortijo ó la Granja, de ochenta y ocho aranzadas, siete y medio estadales. —Otra suerte llamada Ahijón, de tres aranzadas. —Otra suerte nombrada Lora, de tres aranzadas. —Otra suerte conocida por la Monja, de diez y ocho aranzadas. —Otra suerte de olivar nombrado Bujes y Larilla, de quince aranzadas. —Otra suerte de tierra calma llamada haza de Nadales, de ocho fanegas seis y medio celemines. —Y unas casas que comprende en el caserío, molino aceitero y zahurdas. —Y otra hipoteca, impuesta por Don Juan Antonio Villalobos, sobre dos suertes de olivar de una y media aranzadas cada una, la primera en el Cerro de la Cueva y la otra en la Matilla de Siete-Torres, á favor de Juan de Sierra Ruiz, á la seguridad del saneamiento de la venta de finca rústica en precio de cinco mil setecientos setenta y cinco reales, en escritura otorgada en Montilla á diez de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, ante el Escribano Don Francisco Solano de Arjona; cuyas participaciones, en unión de otras que en junto componen siete aranzadas de olivar al sitio de Siete-Torres, pago de la Guajarrosa, término de Santaella, adquirió el Don Manuel de Lara y Alcalá, por compra á Pedro Cotún Beltrán, en escritura otorgada en la Rambla á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, ante el Notario Don Juan Bautista Jiménez y Serrano, se ha mandado emplazar por segunda vez á los expresados acreedores Don Felipe Fernández Valderrama, Don Juan Varo, Don Pablo Tomás de Vidamote, la Administración de la Obra pía fundada en la ciudad de Córdoba por el Ilustrísimo señor Don Francisco Pacheco, los Patronos de la Obra pía de Nuestra Señora del Rosario del convento de San Pablo de Córdoba, Juan Antonio y Alonso Espejo, Don Antonio José Deñamayor del Postigo, Don José López Zapatero y Juan Sierra Ruiz, ó á sus derechohabientes, si aquéllos hubiesen fallecido, mediante á ser aún desconocido el domicilio de los mismos, para que, como demandados en expresados autos, comparezcan en ellos ante este Juzgado, dentro de los cinco días improrrogables y siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, posesionándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Rambla catorce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. —El actuario, Celestino Aguilar.

LUCENA

Núm. 161

Don Pedro Huertas y Alhama, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos juicio verbal civil entre partes, de la una como actora Don Antonio Navarro y Bellido, contra José Algar Alamos, ambos de estos vecinos, sobre cobro de cantidad de pesetas, en los cuales y por provi-

dencia dictada con fecha de hoy, he acordado sacar á pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa situada en la calle Catalina Marín, de esta población, marcada con el número setenta y siete, manzana cuarenta y seis, segundo cuartel, que mira su fachada al Norte, y linda por la derecha entrando con otra de Concepción Romero Cordón; por la izquierda con igual predio de Cristóbal Fernández y Fernández, y por la espalda con molino aceitero de los herederos de Don Francisco de Paula Ramírez Chacón. Dicha casa, de la propiedad del demandado, ha sido tasada por el perito Don Acisclo Ramírez Aguilar, en la cantidad de mil trescientas pesetas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta la suma de novecientos setenta y cinco pesetas.

975

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Batanera, el día ocho del próximo mes de Febrero y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones que se expresan á continuación:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta.

Segunda. Que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse el diez por ciento, previamente, en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto, del tipo de la subasta.

Tercera. Que los títulos de propiedad de la finca que se enajena, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los licitadores que quieran tomar parte, los que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Lucena á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. —Pedro Huertas. —Por mandado de S. S.ª, el Secretario habilitado, Ramón Degregorio.

PRIEGO

Núm. 141

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, ocupación y remisión á este Juzgado del autor ó autores del robo verificado la tarde del veinte y tres de Diciembre último en la casa de D. Joaquín Carrillo Lozano, vecino de Carcabney, así como de los efectos y billetes que después se reserbarán, en lo cual consiste dicho hurto, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que al efecto instruyo.

Dada en Priego á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. —Pedro Rico. —Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

Billetes y efectos hurtados

Tres billetes del Banco de España de á mil pesetas cada uno, y dos letras de giro á cargo de D. Juan Serrano López, marcadas con los números 92.221 y 92.317; la primera por 684 pesetas 20 céntimos, y la segunda por 727 pesetas 60 céntimos.

SOCIEDAD DE PARTICIPES

de las aguas que fueron del

CABILDO ECLESIASTICO

CORDOBA

Número 165

JUNTA GENERAL

Por disposición del señor Alcalde Presidente se cita á los individuos que componen esta Sociedad para la sesión extraordinaria que verificará su Junta general el jueves 27 del corriente, á las ocho de la noche, en las Casas Consistoriales, con el fin de tratar los asuntos que á continuación se expresan; inculcándoles su precisa asistencia personalmente, ó por medio de encargado, si tuviesen poder para ello, á quien autorizarán bajo su firma.

Lo que hago público en cumplimiento al artículo 21 del Reglamento social.

Córdoba 18 de Enero de 1898. — El Secretario, Pedro Cristino Menacho.

Proyecto de construcción de un depósito para las aguas de la Sociedad. — Recursos: venta de las pajas de agua que sean estrictamente necesarias de entre las nueve suprimidas á las dotaciones de las huertas de Santa María y del Hierro.

Reformas al Reglamento social de 7 de Octubre de 1877, constituyendo otro nuevo.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en

vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, do á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891. — *Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA